

*EL EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO*

*Universal de Hacienda, con fecha de 29 de Octubre último, me dirige el Real Decreto siguiente.*

**E**l interes de la Real Hacienda y el particular de los Pueblos, Corporaciones y personas que han contribuido con sus bienes á la subsistencia de los Exércitos, exige que se reúnan en puntos determinados todos los documentos que acrediten las entregas que baxo qualquier concepto se hubiesen hecho á las Tropas é individuos de los Exércitos, para que al paso de darles paradero en los ajustes que han de formarse á los Cuerpos militares, y en la liquidacion de las cuentas de los demas ramos de los mismos Exércitos, pueda averiguarse el verdadero estado de esta clase de deudas del Erario, dar sistema á la cuenta y razon, alterada por efecto de las circunstancias y de la diversidad de manos á cuyo cargo ha corrido, y arreglar en vista del resultado de aquellas operaciones el debido reintegro de toda deuda legítima, con proporcion á las urgencias del Estado y á la calidad del crédito. Penetrado el Rey de la necesidad de dar en este asunto providencias eficaces y adecuadas á su importancia, se ha servido determinar en Junta de Estado, que todos los Intendentes inmediatamente que recibán esta Real orden prevengan por vereda á los Ayuntamientos de los Pueblos de su respectiva Provincia, y se publicará tambien por edictos en los Pueblos y en la capital de la Provincia misma, que los Ayuntamientos, Corporaciones y personas particulares de qualquier estado, clase y condicion, sin excepcion alguna, que hubiesen hecho entregas y suministros de qualquier genero y especie á las Tropas Españolas ó individuos dependientes de los Exércitos desde el año de 1808 en adelante, formen y presenten al Intendente de la Provincia en el preciso y perentorio término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de la circular en el Pueblo respectivo, una relacion duplicada, señalada con el núm. 1.º, de todos los suministros y entregas, con distincion

lo que de esta resultare, y se conservarán bien ordenados dichos papeles en la Contaduría para darles el destino que S. M. determinará á su tiempo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento, no dudando S. M. que en este asunto procederá V. S. con la actividad que exige su importancia y el Real servicio; y de quince en quince dias dará V. S. aviso de lo que en esto se vaya adelantando; en la inteligencia de que será del desagrado de S. M. qualquiera omision que se advirtiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1814.—Villamil.—Sr. Intendente de Salamanca."

**L**o inserto literal á V. para que prestándole el puntual y pronto cumplimiento que previene, lo hagan publicar en la forma ordinaria, y se dediquen sin la menor demora á la formacion de las tres duplicadas relaciones que presentarán con los recados de justificacion en la Contaduría principal de Rentas de esta Capital y Provincia dentro del prefijado término de un mes sin falta alguna, si quieren evitar el que queden nulos todos los suministros que tengan hechos á las Tropas y demas dependencias españolas, avisándome entre tanto del recibo de esta Soberana resolución, con expresion del dia y el de su publicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Salamanca 15 de Noviembre de 1814.

*Esteban Mexia,*

Señores Justicia y Ayuntamiento de Colradelva de Mendigo